



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF en los gobiernos locales

Referencia : Carta N° 052-2020-GM/MDSFA/YY/PASCO

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán nos solicita opinión técnica sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF en los gobiernos locales.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre la compensación económica de los gerentes municipales en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.1 El artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), norma vigente y con disposiciones de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser: i) de elección popular directa y universal, ii) de designación o remoción regulada y iii) de libre designación y remoción.

En relación a los funcionarios de libre designación y remoción, es decir, de aquellos cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que los designa basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Dentro de este grupo de funcionarios se encuentra comprendido, entre otros, el Gerente Municipal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FNMPOTW



- 2.2 En esa misma línea, cabe indicar que el mencionado artículo dispone que la compensación económica para los funcionarios antes señalados se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política y el artículo 31 de la LSC.
- 2.3 Es así que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se aprobaron los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos a los que se refiere el literal c) del artículo 52 de la LSC que se encuentran detallados en el anexo de la citada norma.
- 2.4 No obstante, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, estableció que en el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la compensación económica, deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo Concejo Municipal, según corresponda.

Asimismo, en el caso de los Gobiernos Locales se deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente, conforme a lo previsto por el artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43<sup>1</sup> que aprueba normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

- 2.5 Posteriormente, se emitió la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF-43, que modifica las tablas incluidas en el numeral 5.3 del artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43; en este dispositivo, se previó en el segundo párrafo del artículo 2 que: *«Las propuestas de montos para las compensaciones económicas de los gerentes regionales de los gobiernos regionales y de los gerentes municipales serán remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas por los presidentes regionales o los alcaldes, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta norma».*
- 2.6 De las normas analizadas, podríamos inferir que el Gerente Municipal debería encontrarse bajo la LSC, conforme el artículo 1.1 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF-43; sin embargo, también es cierto que, en tanto no se haya aprobado el monto de la compensación económica regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF por el Concejo Municipal en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con: a) la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, b) el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43; y c) el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43, el Gerente Municipal no podría ser contratado bajo el régimen de la LSC, por lo que es factible que se vincule con la entidad a través de regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 o 1057, para lo cual se debe observar sus propias normas en relación a la remuneraciones.

<sup>1</sup> Publicada el 17 de febrero del 2014 en el Diario Oficial "El Peruano".



- 2.7 Asimismo, debemos resaltar que la compensación económica del Gerente Municipal regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF y las normas reglamentarias solo será aplicable siempre que su vinculación se encuentre sujeta al Régimen del Servicio Civil y no a otro régimen laboral.
- 2.8 Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es conveniente precisar que a partir del 1 de enero de 2016, las leyes de presupuesto del Sector Público, vienen estableciendo que la habilitación para aplicar la compensación económica regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF está supeditada a la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y la presentación del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil.

### III. Conclusiones

- 3.1 En tanto no se haya aprobado el monto de la compensación económica regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF por el Concejo Municipal en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con: a) la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, b) el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43; y c) el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43, el Gerente Municipal no podría ser contratado bajo el régimen de la LSC, por lo que es factible que se vincule con la entidad a través de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 o 1057, para lo cual se debe observar sus propias normas en relación a la remuneraciones
- 3.2 La compensación económica del Gerente Municipal regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF y las normas reglamentarias solo será aplicable siempre que su vínculo se sujete al Régimen del Servicio Civil, mas no a un régimen laboral diferente.
- 3.3 A partir del 1 de enero de 2016, la implementación de la compensación económica regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF se encuentra supeditada a la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y la presentación del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FNMPOTW